

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión creada en 25 de Febrero de 1901 para erigir un monumento a S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. g. h.) a D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Capitán general de Ejército, ex Ministro de la Corona.—Página 83.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la primera Región, y pase a la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. José Maravé y Mayer.—Página 82.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. José Jofre y Montojo.—Páginas 82 y 83.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Manuel Agar y Oincinegui.—Páginas 83 y 84.

Otros nombrando Jefes de Sección de este Ministerio a los Generales de brigada D. Ricardo Aznárez e Isaguirre y D. Manuel Agar y Oincinegui.—Página 84.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase a situación de reserva al Vicealmirante de la Armada D. Ventura Manterola y Aivarés.—Página 84.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Emilio Guitart y Savona.—Página 84.

Otro disponiendo cese en el destino de General Jefe del Arsenal de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona.—Página 84.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona quede para eventualidades del servicio en la Corte.—Página 84.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibañez y Valera cese en los destinos de Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte y General Jefe de los Servicios auxiliares.—Página 84.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibañez y Valera.—Página 84.

Otro concediendo el pase a la situación de reserva como Contraalmirante al Capitán de Navío de la Armada, retirado, D. Evaristo de Matos y Jiménez.—Página 84.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, don Juan Bautista Aguilar y Armesio, Marqués de Montefuerte.—Página 84.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa a la forma en que han de sufragarse los gastos del pasaje de ida y regreso de los funcionarios destinados a prestar servicio en las Audiencias y Juzgados del territorio de las islas Canarias.—Página 84.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se publican las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 85.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo la inclusión de los pinos rollizos en la partida 4.ª de las navegaciones de segunda y tercera clase a su embarque y carga ó salida para las fronteras.—Página 86.

Otra autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 86.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 86.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 87.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando concursos para adquirir en arrendamiento locales donde instalar las 11 Estafetas urbanas, sucursales de la Administración del Correo Central y del Centro de Telégrafos, que se crean en esta Corte y que habrán de funcionar en cada uno de sus distritos.—Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 88.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 88.

Disponiendo que a D. Manuel Pérez Bua se le considere incluido en la lista de opositores a la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 88.

Disponiendo que a D. Joaquín Balcells y Pinto se le considere incluido en la lista de opositores a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad Central.—Página 88.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Benaguacil la subvención y anticipo que se mencionan para la construcción de las obras del camino vecinal de Benaguacil a la carretera de Liria a Real (Benaguacil a Pobla Vallbona), Valencia.—Página 88.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Zamora), Banco de Gijón, Sociedad El Laurel de Baco, Crédito de la Unión Minera y Sociedad Auto Corium.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Noviembre del año anterior.

Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Diciembre próximo pasado y los doce meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del año 1912.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Bolsa de Madrid.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar durante el segundo semestre del año anterior.

Ídem de los alzamientos de retenciones de efectos públicos que han tenido lugar durante el ídem íd. íd.

Ídem de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el ídem íd. íd.

Ídem de los alzamientos de retenciones de valores comerciales que han tenido lugar durante el ídem íd. íd.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Fiegos 84, 85, 86 y 87.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantess, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión creada en 25 de Febrero de 1901 para erigir un monumento á Mi inolvidable padre el Rey D. Alfonso XII, á D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Capitán general de Ejército, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. José Marvá y Mayer cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la primera Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don José Jofre y Montojo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Marvá y Mayer.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del General de brigada D. José Jofre y Montojo.

Nació el día 4 de Abril de 1848, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1867, obteniendo

el grado de Alférez de Ejército por la gracia general de 1868; el empleo de Alférez alumnado, reglamentariamente, en Julio de 1871, y empleo de Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1873, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Hallándose efectuando las correspondientes prácticas, pasó á formar parte, con el primer Regimiento de Ingenieros, del Ejército sitiador de la Plaza de Cartagena en Septiembre del año últimamente citado, continuando en el mismo no obstante habérsele destinado en Octubre al distrito de Castilla la Nueva.

Al efectuar los insurrectos cantonales una salida el 15 de Noviembre, resultó herido en el combate sostenido, siendo recompensado con el grado de Capitán de Ejército por el mérito que entonces contrajo.

Por otros servicios prestados posteriormente se le concedió la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 1.º de Enero de 1874 asistió al asalto y toma del Calvario, entrando en la mencionada Plaza de Cartagena una vez rendida.

Agregado luego al Ejército del Centro y al de Cataluña, se halló el 9 de Marzo de dicho año 1874, en la acción de Minganilla y Puente Contreras, recompensándose por su brillante comportamiento en ella con el empleo de Capitán de Ejército; el 30 de Abril, en la de Cañamares; el 29 de Mayo, en la de Domeño; el 17 de Septiembre, en la de la Pobleta y Cogulla, por la que le fué otorgado el grado de Comandante; el 13 de Octubre y el 24 de Noviembre, en las de Tomargail, Camarillas y Chelva, por las cuales fué premiado con el grado de Teniente Coronel; el 27 de Enero de 1875, en la de Domeño; el 29, en el combate que sostuvo al frente de 50 caballos al hacer un reconocimiento que se le encomendó sobre Titagnas, y en el que hizo á los carlistas cinco prisioneros montados, rescatando 38 quintos que se llevaban; el 30, en el bombardeo del castillo del Collado; el 12 de Febrero, en la acción de Chelva; el 15, en la de Bejís; el 17 de Marzo, en la de Orvera del Maestro, en la que se distinguió notablemente, por lo que fué citado con elogio en el parte oficial y recompensado con el empleo de Comandante de Ejército; el 18 de Mayo, en la de Tuéjar; el 29 de Junio, en la de Monisó; desde el 30 del propio mes al 6 de Julio, en el sitio y asalto de Cantavieja, hasta su rendición, concediéndosele con tal motivo la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y desde el 21 al 26 de Agosto, en el asalto y toma de Castellciutat, y en el sitio y rendición de la Plaza, castillo y ciudadela de Seo de Urgel. Ascendido, por antigüedad, á Capitán de Estado Mayor en el mes últimamente expresado, se le destinó al distrito de Aragón, pero aligüé operando en el de Cataluña hasta su pacificación.

Por los trabajos topográficos que había efectuado en el Ejército del Centro, se le dieron las gracias de Real orden.

En Enero de 1876, se le agregó al Ejército de la izquierda, en el Norte, asistiendo el 13 de Febrero á las acciones de Zorroza, Abadiano y Elgueta; el 14, á los combates tenidos al marchar con 10 caballos á desempeñar una comisión que se le confió; el 20, á la acción de Monte Herrio, y el 26 y 27, á los hechos de armas habidos en el camino de Atascos y Cegama.

Por los méritos contraídos hasta la terminación de la guerra, alcanzó el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Con posterioridad perteneció á la Sección de Estado Mayor de Navarra y á la de las Provincias Vascongadas, permaneciendo, sin embargo, en el Cuartel general del Ejército del Norte.

Desempeñó las funciones de Profesor de Topografía de las conferencias de Oficiales de Infantería establecidas en Vitoria, sin desatender el servicio que prestaba en dicho Cuartel general, dándosele las gracias en diferentes Reales órdenes por el celo que demostró y por los resultados obtenidos.

En recompensa de su obra «Lectura de planos y levantamientos rápidos é irregulares», que fué declarada de texto para las conferencias de Oficiales, se le agradeció con el grado de Coronel, obteniendo mención honorífica por otra obra de que es autor, titulada «Elementos de Geografía militar universal».

Durante las maniobras efectuadas por el referido Ejército del Norte en el otoño de 1884, prestó servicios por los que le dió las gracias el Comandante en Jefe, habiendo escrito una Memoria relativa á dichas maniobras, la cual fué favorablemente conceptuada por la Junta especial del Cuerpo de Estado Mayor.

Disuelto el ejército del Norte en Febrero de 1885, quedó prestando servicio en la Capitania General de las provincias Vascongadas, ejerciendo además, desde Agosto de 1886 hasta Octubre de 1887 los cargos de Director de las conferencias de Oficiales y de la Academia preparatoria y de Inspector de la Biblioteca del mismo distrito.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, le fué concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Fué comisionado para el levantamiento del plano de la margen izquierda del Bidasoa desde Andaraia á Behovia.

En Diciembre del antedicho año 1887 fué destinado á la Capitanía General de Valencia, en la que continuó á su ascenso á Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Septiembre de 1889.

Con motivo de las huelgas y de la epidemia cólica habidas en Valencia en 1890, prestó extraordinarios servicios, que fueron vistos con satisfacción por el Capitán general, dándosele las gracias de Real orden.

Desde Septiembre de 1893 sirvió en el tercer Cuerpo de Ejército, y promovido reglamentariamente á Teniente Coronel de Estado Mayor en Mayo de 1895, se le dió colocación en la primera División de dicho Cuerpo de Ejército.

Fué condecorado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por su obra «Mando militar», y desempeñó interinamente, repetidas veces, la Jefatura de Estado Mayor del Cuerpo de ejército anteriormente citado.

Contribuyó á la organización de expediciones de tropas para Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por lo que se le dieron las gracias en nombre de S. M.

Se le premió con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por su «Proyecto de ocupación y dominio de la tercera Región y territorios limítrofes, desde el punto de vista de las insurrecciones carlistas».

Le fué conferido en Junio de 1899, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la sexta División; desempeñó diferentes comisiones y estuvo encargado accidentalmente, varias veces, de la Jefatura de Estado Mayor de la Capitanía General de Valencia.

En concepto de autor de cuatro Memorias tituladas «Ligeras consideraciones militares con motivo de una expedición

r-alizada al Maestrazgo», «Bases para la defensa de la tercera Región contra un Ejército que venga de Cataluña», «Invasión y dominio del bajo Aragón por el tercer Cuerpo, y defensa de éste contra el quinto» y «Proyecto de operaciones para comenzar una campaña desde la tercera Región á Andalucía y defensa de la primera contra la segunda», se le otorgó otra cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Ascendido, por antigüedad, á Coronel de Estado Mayor en Septiembre de 1903, quedó en situación de excedente, hasta que en Noviembre fué colocado en el Cuartel general del segundo Cuerpo de Ejército.

Entre otras comisiones, desempeñó en 1905 la de presidir en la segunda Región la Junta examinadora de Oficiales aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra, disponiéndose en Diciembre que quedara á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra.

Formó parte de la Delegación española en la conferencia internacional que para revisar el Convenio de Ginebra se reunió en dicha ciudad en 1906, quedando en Julio del propio año en situación de excedente, y nombrándosele en Octubre Ayudante de campo del Ministro de la Guerra, cargo en que cesó en Diciembre siguiente para volver á dicha situación.

En Enero de 1907, se le nombró nuevamente Ayudante de campo del Ministro de la Guerra, designándosele en Junio del mismo año para secundar á la Delegación española en la segunda Conferencia de la paz celebrada en La Haya, y pasando en fin del propio mes á situación de excedente.

Se manifestó de Real orden que S. M. había visto con satisfacción el celo é inteligencia que demostró formando parte de la Delegación últimamente expresada, y se le concedió por S. M. la Reina de los Países Bajos la medalla conmemorativa de la referida segunda Conferencia.

Promovido al empleo de General de brigada en Noviembre de 1908, quedó en situación de cuartel, hasta que en Marzo de 1909 fué nombrado Director de la Escuela Superior de Guerra.

Desempeñando este cargo, presidió en 1909 y 1910 la Junta designada para examinar y clasificar los trabajos de los Oficiales del Ejército aspirantes á ingreso en la citada Escuela, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. en dos Reales órdenes por los que efectuó el personal de la misma durante dichos años en las campañas logística, táctica y topográfica.

Pasó en Febrero de 1911 á ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la tercera Región, en el que continúa.

Por los servicios extraordinarios que prestó con motivo de los sucesos revolucionarios que se desarrollaron en Valencia en Septiembre del mencionado año 1911, le fue en dadas las gracias de Real orden, y por el celo é inteligencia que demostró con ocasión de la huelga de empleados ferroviarios habida en 1912 y del restablecimiento de la circulación de trenes, se le significó al Ministerio de Estado por el de la Guerra para la encomienda de número de Carlos III.

Cuenta cuarenta y seis años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y un mes en el empleo de General de brigada; hace el número 16 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y otra de

segunda del Mérito Militar, con distintivo rojo.

Cinco cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, dos de ellas pensionadas.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de Carlos III.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Cruz de Gran Oficial de Nisham Itijar, de Túnez.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII, guerra civil, Alfonso XIII y de oro de la Cruz Roja española.

Medalla conmemorativa de la segunda Conferencia de la Paz, celebrada en La Haya.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio, y Caballero maestrante de Ronda.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Manuel Agar y Cincunegui, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Febrero de 1905,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Jofre y Montojo, la cual corresponde á la designada con el número 90 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon Echagüe.

*Servicios del Coronel de Estado Mayor
D. Manuel Agar y Cincunegui.*

Nació el día 9 de Marzo de 1857, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1872.

Habiéndose en vacaciones reglamentarias en San Fernando (Cádiz), tomó parte, desde el 17 de Julio hasta el 2 de Agosto de 1873, en la defensa del Arsenal de la Carraca, por lo que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumnado en Marzo de 1874; fué promovido al de Teniente de Estado Mayor en Agosto de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios; se le destinó seguidamente á la Capitanía General de Burgos; estuvo luego colocado en el Cuartel general del General en Jefe del ejército del Norte y en el tercer Cuerpo del mismo Ejército, y concurrió desde el 23 al 31 de Octubre á la expedición efectuada sobre Orduña; el 29 de Enero de 1876, á la acción librada en Valmaseda; el 13 de Febrero á la batalla de Elgueta, y el 20, al combate de Monte Hernio.

Por los servicios de campaña que prestó hasta la terminación de la guerra civil en Marzo siguiente, se le concedió el grado de Capitán.

Estuvo después colocado en la quinta División del Ejército de ocupación del

Norte y en la Sección de Estado Mayor del distrito de Navarra.

Ascendido por antigüedad al empleo de Capitán en Marzo de 1877, pasó á servir en la segunda División del Ejército últimamente citado, nombrándosele en Febrero de 1878 Ayudante de profesor de la Academia de Estado Mayor.

Por la gracia general de dicho año 1878 se le otorgó el grado de Comandante.

Se le destinó en Noviembre de 1879 á la Capitanía General de Cataluña; en Enero de 1880, á la de Granada; en Febrero, á la de Canarias, y en Octubre, á la de las Provincias Vascongadas, prestando desde Diciembre sus servicios en la tercera División del Ejército del Norte.

Con posterioridad estuvo destinado en la Capitanía General de Burgos, en la Comandancia General del Campo de Gibraltar y en la Sección de Estado Mayor de Andalucía, quedando afecto desde Diciembre de 1885, sin dejar de pertenecer á esta última, á la Comisión del Mapa militar de España.

Fué trasladado en Junio de 1887 al Depósito de la Guerra; en Septiembre de 1889 á la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en Marzo de 1890 á la segunda Sección del mismo, ascendiendo, por antigüedad, al empleo de Comandante en Octubre siguiente.

Perteneció después á la Capitanía General de Andalucía, siguiendo, sin embargo, en el Ministerio de la Guerra, en comisión y en concepto de Jefe de la del Mapa militar de España.

Fué destinado en Agosto de 1892 á la Capitanía General de Canarias, cuya Jefatura de Estado Mayor desempeñó interinamente en algunas ocasiones.

Más adelante fué nombrado Habilitado principal del Cuerpo de Estado Mayor y representante del mismo cerca de las oficinas de Administración militar, perteneciendo, no obstante, á la segunda División del cuarto Cuerpo de Ejército.

Ascendió por antigüedad el empleo de Teniente Coronel en Julio de 1895, y siguió en el citado cometido de Habilitado, causando baja en Octubre en la auto-dicha segunda División y alta en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército.

Le fué conferido en Septiembre de 1896 el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Guerra, pasando desde luego á desempeñarlo.

En concepto de recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le concedió en Octubre de 1900 la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, la cual se declaró pensionada con posterioridad.

Con el carácter de Jefe de Estado Mayor del Jefe de Campo del bando Norte, concurrió en 1901 á las maniobras de Caballería efectuadas en la quinta Región, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden, destinándosele en Noviembre del mismo año á la tercera División.

Promovido á Coronel en Marzo de 1905, quedó en situación de excedente hasta que en Diciembre volvió á ser destinado á la Escuela Superior de Guerra como Jefe de estudios.

Conservando este destino desempeñó las funciones de Vocal de la Junta de municiónamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, inspeccionó en diferentes años las prácticas y viajes de instrucción realizados por los alumnos de dicha Escuela á diversas capitales, presidió la Junta de Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor y formó parte, como Vocal, de las nombradas en

1907, 1908 y 1909 para examinar y calificar los trabajos de los Oficiales aspirantes á ingreso en el referido Centro de enseñanza, de cuya Dirección estuvo encargado interinamente en alguna ocasión.

Desde Octubre del expresado año 1909 sirve en la Capitanía General de la primera Región en concepto de segundo Jefe de Estado Mayor.

Volvió á desempeñar, entre otras comisiones, la de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, cuyo Presidente le manifestó su satisfacción en 1912 por su celosa y eficaz cooperación en los trabajos que le estaban encomendados, habiendo presidido accidentalmente dicha Junta en algún período de tiempo. Ha ejercido accidentalmente, repetidas veces, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región.

Cuenta cuarenta y un años y cuatro meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada.

Medalla de plata de Recompensa al Mérito, de Chile.

Medallas de la defensa del Arsenal de la Carraca, de Alfonso XII y de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Ricardo Aranzáez Izaguirre, actual Comandante general de Artillería de la séptima Región.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Manuel Agar y Cincónegui.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á lo solicitado por el Vicealmirante de la Armada D. Ventura Manterola y Alvarez,

Vengo en concederle el pase á la situación de reserva.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Emilio Guitart y Savona, en vacante producida por pase á la situación de reserva del Oficial general de aquel empleo D. Ventura Manterola y Alvarez.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona cese en el destino de General Jefe del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona quede para eventualidades del servicio en la Corte.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera cese en los destinos de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y General Jefe de Servicios Auxiliares.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera, General Jefe del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en las condiciones determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de

1908 y Real decreto de 17 de Abril de 1913,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, como Contraalmirante, al Capitán de Navío de la Armada, retirado, D. Evaristo de Matos y Jiménez.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva, D. Juan Bautista Aguilár y Armeoto, Marqués de Montefuerte, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. No existiendo disposición alguna que determine la forma en que han de sufragarse los gastos del pasaje de ida y regreso de los funcionarios destinados á prestar servicio en las Audiencias y Juzgados del Territorio de las Islas Canarias, aun cuando para estas atenciones figura la consignación suficiente en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto corriente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en los casos que los referidos funcionarios sean nombrados ó trasladados desde la Península á las Islas Canarias ó viceversa, se considere como punto de embarque y desembarque el puerto de Cádiz, siendo únicamente de abono el pasaje marítimo, incluyendo los gastos de equipaje y los que se ocasionen por el embarque y desembarque, debiendo entenderse por familia, á los efectos de lo prevenido en el capítulo, artículo y concepto antes indicados del presupuesto, la mujer, hijos y padres de ambos cónyuges y un doméstico por cada cinco personas ó fracción de cinco de las que la formen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Figueras Ribas.....	1911	Tortosa.....	Tarragona...	Tarragona.....	28 Sept. 1911...	235	Tarragona.
Pedro Viader Pagés.....	>	Santa Coloma de Farnés..	Gerona.....	Gerona.....	21 Octubre 1911	70	Gerona.
Joaquín Pérez Domínguez.	>	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	25 Sept. 1911...	2.517	Madrid.
Manuel Oleaga Corral.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Octubre 1911	320	Idem.
Antonio Pérez López.....	>	Granada.....	Granada.....	Granada.....	27 Sept. 1911..	155	Granada.
Fernán Martín Martín.....	>	Padul.....	Idem.....	Idem.....	23 Idem.....	126	Idem.
Virgilio Ruiz Martínez.....	>	M. sagoso...	Albacete....	Albacete.....	30 Idem.....	159	Albacete.
Félix Garamendi Arézagaa..	>	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	26 Idem.....	406	Vizcaya.
Joaquía Midón Andía.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Idem.....	294	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Rogelio López Arroba.....	1910	Las Rozas...	Santander..	Santander.....	2 Sept. 1911...	128	Santander.
Fernando Mauricio Escaje do Salmón.....	1911	Camargo....	Idem.....	Idem.....	3 Junio 1911..	4.641	Idem.
José Alonso Areizaga.....	>	S. Sebastián..	Guipúzcoa..	San Sebastián..	28 Sept. 1911...	561	Guipúzcoa.
Antonio Eugenio Alcalde Fe rrer.....	>	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid.....	25 Idem 1911...	456	Valladolid.
Manuel Groizard Meradona.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Idem 1911...	375	Idem.
Trinidad Hinojal Cabañas..	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Idem 1911...	454	Idem.
Angel Calvo Fagúndez....	>	Bercianos de Vidriales..	Zamora.....	Zamora.....	29 Idem 1911...	682	Zamora.
José Fortúnez Saiz Esteban..	>	Narón.....	Coruña.....	Betanzos.....	28 Idem 1911..	166	Coruña.
José López Coruñas.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82	Idem.
Julio Fraga de Porto.....	>	Ferrol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.
Juan Casal Rodríguez.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.
Ramón Abelado del Río....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	47	Idem.
Enrique Veira Bellón.....	>	Valdoviño...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113	Idem.
Melitón Certiñas Riago.....	>	Vivero.....	Lugo.....	Lugo.....	26 Idem 1911...	12	Lugo.
José Blanco Campo.....	>	Carballino..	Orense.....	Orense.....	28 Idem 1911...	150	Orense.
Bernardino Gabián López..	1909	Carballésa..	Idem.....	Idem.....	30 Oct. 1909...	510	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Villagarofa solicitando la supresión del impuesto de transportes á la exportación de pinos rollizos destinados especialmente á las minas carboníferas de la Gran Bretaña, ó la rebaja de las cuotas en relación con el valor del producto, si la exención no fuera posible:

Resultando que la petición se funda en la crisis que atraviesa la vida comercial de la región, remediada en parte, con la exportación citada; en que Portugal y Francia, que envían esta mercancía á los mismos mercados, no exigen este gravamen quedando los pinos nacionales en desventajosas condiciones de competencia; en que la tonelada de pinos se cotiza á nueve pesetas, valor más reducido que el del mineral de hierro, coque y cementos, lingotes de hierro y sal común, que satisfacen menor cuota por el impuesto de transportes, y en que la desproporción entre el valor de la mercancía y la cuota del impuesto es evidente é imposibilita el desarrollo de una industria naciente é importante:

Resultando que por no existir en las tarifas anejas á la Ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900 una partida expresa para las maderas, los pinos rollizos de que se trata, satisfacen el impuesto á su embarque ó carga por la partida general, cuya cuota es de 2,50 pesetas por tonelada en la navegación de segunda clase, y de cinco pesetas en la de tercera:

Resultando que informado el expediente por el Negociado á que correspondía de ese Centro, acordó éste remitirle dictamen la Dirección General de lo Contencioso, que lo hizo en el sentido de que el Gobierno tiene facultades para realizar la rebaja ó asimilación de partida, pero que sería oportuno ver los informes que indica:

Vista la Ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y sus tarifas anejas; las Reales Órdenes de asimilación á las partidas de éstas y especialmente á la de 29 de Febrero de 1912 y las tablas de valores oficiales:

Considerando que la cuestión ahora discutida es la de la madera en rollos para fabricar pasta de papel, resuelta por Real orden de 29 de Febrero de 1912, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que en consecuencia no hay absoluta necesidad de nuevos informes, que impedirían una relativa demora para la resolución que con justificada urgencia se reclama:

Considerando que es evidente que la cuota exigida como impuesto de navegación al embarque de los pinos rollizos es excesiva en relación con su valor, puesto

que las sales, cementos y materiales de construcción comprendidos en la partida cuarta de las tarifas le tienen generalmente igual y aun menor en algunos casos:

Considerando que cuando se redujeron las tarifas anejas á la Ley de 1900 no tenía esta exportación importancia ni había adquirido el desarrollo comercial de la actualidad, por lo que no existía motivo para señalarle partida expresa, según se hizo para otras mercancías:

Considerando que á la partida cuarta de las tarifas se han asimilado numerosos productos, y entre ellos la citada madera en rollos para fabricar pasta de papel, en atención á que no convenía dificultar el desarrollo de una importante industria; y

Considerando que estas razones aconsejan la asimilación de los pinos rollizos en su exportación á la partida cuarta de las tarifas del impuesto, por ser convenientes favorecer su exportación, ya que sus condiciones no les hacen aplicables á la industria papelera y al como puntales para minas y otros usos, que tienen su principal mercado en el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y oído el parecer de la de lo Contencioso, se ha servido disponer la inclusión de los pinos rollizos en la partida cuarta de las navegaciones de segunda y tercera clase á su embarque ó carga y salida por las fronteras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley, y en relación con él el 189 de su Reglamento, están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide para puntos situados fuera del territorio de las Provincias Vascongadas, no haciendo igual petición, por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque tan sólo expende esta clase de documentos para dentro del territorio concertado:

Resultando que el impuesto correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 336,80 pesetas, siendo la decava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes 28,62 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 186 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía de Ferrocarriles Vascongados para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide para puntos de destino situados fuera del territorio vascongado, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guayra, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Pérez Torres, de cuarenta y tres años, casado, h. r. c. Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Lastra, natural de Vega de Ribadeo, de cuarenta años, casado, jornalero.

Paulo Martín Sánchez, natural de Peña Caballera (Salamanca), de treinta y seis años, casado, jornalero.

Francisco Bañuela, de treinta y nueve años, soltero, jornalero.

Lucio Billacosta, casado, jornalero.

Felipe Noya, natural de San Esteban de la Sierra (Salamanca), de diecinueve años, soltero, jornalero.

Guillermo Ossiro, natural de Barcoiano del Páramo (León), de veinticuatro años, soltero, jornalero.

Domingo Fernández, natural de Cavanillas, de sesenta y tres años, casado.

Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Santísima Concepción, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que su objeto es socorrerse los asociados mutuamente en los casos de enfermedad, imposibilitación y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy el informe del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de La Purísima Concepción, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Terrestre, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece

tiene por objeto el socorro mutuo de los individuos que la componen en caso de enfermedad ó de lesionarse (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendida en uno y otro caso de exención, no siendo preciso hoy para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro Directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Sociedad La Terrestre de socorros mutuos de obreros mecánicos, establecida en Barcelona el año 1912, por ese año la totalidad de sus bienes; y por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras de las Santas Fe, Esperanza y Caridad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso, según acreditan los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competen-

cia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras de la Santa Fe, Esperanza y Caridad, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Patriarca San José, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que se determina será su objeto el socorrerse mutuamente los individuos que lo componen en casos de enfermedad y defunción, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy precisa para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado El Patriarca San José, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

A virtud de lo acordado por este Centro con fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio los correspondientes concursos para adquirir en arrendamiento locales donde instalar las 11 Estafetas urbanas, sucursales de la Administración

del Correo Central y del Centro de Telégrafos, que se crean en Madrid y que habrán de funcionar una en cada uno de los 10 distritos, á excepción del de Buenavista, en el que habrá dos, en las zonas que á continuación se indican:

Centro: Alrededores de la plaza ó cuesta de Santo Domingo, ó principio de las calles de Isabel la Católica y San Bernardo, hasta las de la Flor ó Luna.

Palacio: Inmediaciones á la confluencia de las calles de Alberto Aguilera, Princesa y Marqués de Urquijo.

Universidad: Alrededores de la glorieta de los Cuatro Caminos.

Latina: Alrededores de las plazas de la Oebada, Humilladero ó del Rastro.

Inclusa: Alrededores de la confluencia de las calles de Embajadores, Valencia con la ronda de este nombre.

Hospital: Hacia el primer tercio de la calle del Pacífico ó afluentes á dicha zona.

Congreso: Alrededores de las plazas de Antón Martín y de Matute, y de las calles de León y Huertas.

Hospicio: Hacia el final de la calle de Fortaleza, calle de la Flor da, San Oropio, Fernando VI, Santa Teresa ó inmediaciones.

Chamberí: Proximidades á la Glorieta de la Iglesia.

Buenavista, primera: Alrededores de la zona comprendida por las calles de Serrano, Velázquez, Goya y Ayala.

Buenavista, segunda: Hacia el final de la calle de Diego de León ó proximidades de los barrios de la Guindalera, Prosperidad y Paseo de Ronda.

Dichos locales deberán hallarse en planta baja ó entresuelo, con una extensión superficial en total de 250 metros cuadrados, próximamente, en cualquiera de dichos pisos, ó entre ambos, los destinados á oficinas, y además se facilitarán para viviendas de los Jefes de éstas otros locales en el mismo edificio.

El tiempo de duración del contrato será el de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y el precio de alquiler será fijado por cada propietario en su instancia y se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, con cargo á los respectivos presupuestos de Correos y Telégrafos.

Las proposiciones formuladas en papel de la clase undécima y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán en la Administración del Correo Central, hasta el día 31 del corriente, á las horas ordinarias de despacho, y el último día hasta las cinco de la tarde.

En dicha dependencia como en el Centro de Telégrafos, y de nueve á catorce en los Negociados de locales de los dos ramos en la Dirección General, se hallan las citadas bases á disposición del público.

Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Emilio Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, la cátedra de Economía política y Hacienda públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y todos aquellos que reúnan las condiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Manuel Pérez Bua que reúne la segunda de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, quedando con esto completa su documentación y subsanado el defecto de que adolecía y que motivó su exclusión de la lista de opositores á la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona;

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se le considere incluido entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin se remite á V. I. la instancia y documentos del Sr. Pérez Bua.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Sr. D. Manuel M. del Valle, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Joaquín Balcells y Pinto, certificación de su título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Letras), quedando con esto completa su documentación y subsanado el defecto de que adolecía y que motivó su exclusión de la lista de opositores á la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se le considere incluido entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin remito á V. I. la instancia y documentos del Sr. Balcells.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al margen, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Benaguacil á la carretera de Liria á Real (Benaguacil á Pobla Vallbona) (Valencia), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Benaguacil	4.603,54	1.630,00	6.233,54